

- 3) ¿Comprende el concepto de «extinciones del contrato de trabajo producidas por iniciativa de empresario en base a uno o varios motivos no inherentes a la persona del trabajador», definido en el último párrafo del art. 1.1. de la Directiva 98/59, la extinción contractual acordada entre empresario y trabajador que, aún siendo a iniciativa del trabajador, responde a una previa modificación de condiciones de trabajo a iniciativa del empresario por causa de crisis empresarial y que, finalmente, es indemnizada con un importe equivalente al despido improcedente?

⁽¹⁾ Directiva 98/59/CE, del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos
DO L 225, p. 16

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Letonia) el 18 de septiembre de 2014
— Valsts ieņēmumu dienests/SIA «Veloserviss»**

(Asunto C-427/14)

(2014/C 421/30)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Valsts ieņēmumu dienests

Otra parte: SIA «Veloserviss»

Cuestiones prejudiciales

¿Debe interpretarse el artículo 78, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 ⁽¹⁾ del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario, en el sentido de que el principio de confianza legítima limita la posibilidad de realizar de nuevo un control *a posteriori* y el reexamen de los resultados de un primer control *a posteriori*?

¿Puede el Derecho nacional de un Estado miembro establecer el procedimiento de realización de controles *a posteriori* previsto en el artículo 78, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario, y los límites de la revisión de los resultados de los controles?

¿Debe interpretarse el artículo 78, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario, en el sentido de que es lícito que una ley nacional contenga limitaciones a la revisión de los resultados de un primer control *a posteriori*, si se recibe información según la cual la normativa aduanera se aplicó sobre la base de información errónea e incompleta, circunstancia que se desconocía en el momento de adoptar la resolución sobre el primer control *a posteriori*?

⁽¹⁾ DO L 302, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania) el
18 de septiembre de 2014 — Air Baltic Corporation
AS/Lietuvos**

(Asunto C-429/14)

(2014/C 421/31)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Air Baltic Corporation AS

Otra parte: Lietuvos Respublikos specialiujų tyrimų tarnyba